

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2020
(24 de enero)

"Por el cual se reglamenta el proceso de admisión de estudiantes de posgrado de la Facultad de Educación"

EL CONSEJO DE FACULTAD DE EDUCACIÓN
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 del Acuerdo N° 005 del 20 de octubre de 2011 - Estatuto General de UNINAVARRA, ratificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 10570 del 22 de noviembre de 2011, La Fundación Universitaria Navarra –UNINAVARRA-, impartirá su servicio en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía;

Que el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 12, que La Fundación Universitaria Navarra –UNINAVARRA-, ofrecerá programas de pregrado y posgrado, los cuales harán referencia a los campos de acción definidos en el artículo anterior, y en su condición de Institución Universitaria, podrá adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas, programas de especialización en los respectivos niveles y programas de maestría y doctorado de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen o sustituyan;

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo N° 002 del 30 de marzo de 2015, profirió el Reglamento de Programas de Posgrados de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA-;

Que el Artículo 30 del mencionado texto reglamentario, señala que le corresponde al Consejo de Facultad respectivo definir los criterios de selección y admisión de estudiantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el Proyecto Educativo de cada Programa;

Que la Facultad de Educación fue creada por el Consejo Superior de UNINAVARRA, mediante Acuerdo N° 010 del 10 de julio de 2018;



Que desde la Facultad de Educación, se genera una discusión seria, pertinente, rigurosa y reflexiva sobre los retos que la sociedad le plantea al sector educativo, tanto a sus organizaciones como a las instituciones educativas, donde se estructuren programas académicos que se orientan hacia la construcción colectiva de la paz;

Que el Consejo de Facultad de Educación, en sesión de la fecha, contenida en Acta N° 001, en ejercicio de la competencia otorgada por el Consejo Superior, determinó por unanimidad reglamentar el proceso de admisión de estudiantes de posgrado de la Facultad de Educación;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. Adoptar el siguiente reglamento de Admisión para los Programas de Posgrado de la Facultad de Educación de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo N° 002 del 30 de marzo de 2015 – Reglamento de Posgrados de UNINAVARRA: “Todo Programa de Posgrado tendrá un Comité de Currículo integrado por:

- El Decano o su delegado.
- El Coordinador del Programa de Posgrado, quien lo presidirá.
- Un Representante de los profesores adscritos al Programa designado por ellos mismos.
- Un estudiante activo, representante de los estudiantes designado por el mismo estamento”.

CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 3°. INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en un programa de posgrado adscrito a la Facultad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

La Inscripción podrá ser para:

- Aspirantes nuevos: Es aspirante nuevo quien va a cursar por primera vez un programa de posgrado en la Institución.

- b) Reingreso: Es de reingreso el aspirante que se matricula después de haber estado desvinculado máximo por dos periodos académicos del posgrado que se encontraba cursando en la Institución.

El aspirante deberá solicitar ante el Coordinador de la Especialización el reingreso al programa, quien a su vez deberá verificar que no haya estado desvinculado por más de dos periodos académicos. De igual manera, deberá acogerse al último plan de estudios vigente y le corresponde al Comité de Currículo del Posgrado efectuar el estudio de homologación a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse como aspirante nuevo o de reingreso, el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- Pagar los derechos de inscripción.
- Allegar los documentos requeridos por la Institución en medio físico en la dependencia que se indique o de manera digital en la dirección electrónica establecida, cuando esté permitido de esta manera.

PARAGRAFO 1°: Si faltase alguno de los documentos requeridos, no se dará trámite al proceso de inscripción hasta que el aspirante allegue la totalidad, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de inscripciones.

PARÁGRAFO 2°: El aspirante que hubiere realizado estudios en el exterior, deberá adjuntar el certificado de notas, diploma o acta de grado de pregrado debidamente apostillados. Si el título de pregrado se expidió en un idioma diferente al español, estos documentos deben ser entregados además con traducción oficial al español, elaborada por una entidad o persona certificada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5°. ADMISIÓN. Es el proceso por el cual el Comité de Currículo del Posgrado, decide sobre la solicitud de ingreso de un aspirante inscrito en el programa. La selección de estudiantes comprende entrevista, prueba escrita y verificación de los documentos aportados por el aspirante.

Los cupos ofertados para cada posgrado serán asignados a los aspirantes de acuerdo con los mayores puntajes obtenidos con base en los criterios de selección aplicados.

El Comité de Currículo de Posgrado deberá realizar un Acta con el resultado del proceso, dentro de las fechas establecidas en el cronograma respectivo, la cual será remitida a la Unidad de Admisiones y Registro responsable de dar apertura a la hoja académica de cada admitido.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para su ingreso al Posgrado el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos, a los que se les asignará un puntaje:

- a) Hoja de vida (Hasta 20 puntos).
- b) Entrevista (Hasta 50 puntos). La entrevista hace referencia a una evaluación oral para determinar si el aspirante cuenta con la disponibilidad de tiempo y el perfil necesario para ser admitido al programa de posgrado al cual aspira, pretende explorar el conocimiento de la Institución, la Facultad, la Especialización, así como el área disciplinar y el uso, conocimiento y apropiación de herramientas TIC.
- c) Prueba escrita (Hasta 30 puntos). Explora las problemáticas del área de formación ofertada para que se vuelvan insumos de investigación.

PARÁGRAFO. El Comité de Currículo de Posgrado reglamentará los criterios de valoración de la hoja de vida, entrevista y la prueba escrita.

El Coordinador del Posgrado le corresponde aplicar los requisitos de admisión y realizar la valoración de cada uno de estos, remitiendo los resultados de cada aspirante al Comité de Currículo que elaborará el Acta que trata el Inciso tercero del artículo 5 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°. INEXACTITUD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS PARA LA ADMISIÓN. Previo debido proceso, si se probare inexactitud en los datos o documentos, el aspirante será rechazado en la fase del proceso de selección en que se confirmó la irregularidad.

ARTÍCULO 8°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El Comité de Currículo de cada Posgrado deberá elaborar y presentar para aprobación del Consejo Académico el cronograma de todo el proceso de admisión y selección de estudiantes para la correspondiente cohorte que se pretende ofertar.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).


JULIANA JARAMILO PABÓN
Presidenta


DAVID RODRÍGUEZ GUZMÁN
Secretario